

ORDEN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE ARAGÓN.

La actividad estadística constituye una forma científica muy valiosa de aproximarse a una realidad cambiante, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos mínimos. En concreto, la actividad estadística pública se convierte en la base imprescindible en el proceso de toma de decisiones para la planificación de políticas públicas y el diseño de programas de actuación en todos los ámbitos de la actividad de las diferentes administraciones. Contar con datos estadísticos relativos a la situación real de los ámbitos sobre los que se pretende actuar constituye el punto de partida ineludible para la confección de planes y políticas realistas, que resulten operativas, para la consecución de un desarrollo equilibrado, sostenible y satisfactorio para los ciudadanos.

Obviamente, ofrece poca duda la necesidad de acotar el régimen de adquisición y uso de ese enorme caudal de información que puede generar la actividad estadística. Garantizar que las administraciones públicas y los restantes usuarios del sistema estadístico público puedan disponer de tanta información como precisen no debe impedir o tan siquiera restringir que esa información sea recopilada, analizada y tratada conforme a criterios objetivos, científicos y técnicos; también es necesario que la información sea destinada a los fines específicos para los que fue recopilada garantizando en todo caso el respeto en el tratamiento de determinados datos sensibles de carácter personal.

Por otro lado, la creciente demanda de información por parte de los agentes económicos, sociales, investigadores, docentes, etc. y la creciente competitividad, exigen instrumentos ágiles, dotados de una capacidad de respuesta más adecuada a las necesidades de la demanda. Por ello es oportuna la regulación de la estadística mediante mecanismos que refuercen su presencia, producción, calidad y adaptación a las nuevas exigencias sociales. En definitiva, se trata de garantizar, en la medida de lo posible, el acceso de los ciudadanos a la actividad estadística pública, que se erige en patrimonio para el conocimiento general de la realidad inmediata y se presenta como un valioso instrumento para el control de la acción pública, para el desarrollo del sistema de conocimiento e investigación, para la mejora del sistema productivo y, también, para la salud democrática de la sociedad.

Tampoco pasa desapercibida la necesidad, cada vez mayor, de trabajar con datos con un nivel creciente de desagregación, pero elaborados con metodologías que los hagan comparables con los de otros territorios e instituciones. En este sentido, hay que hacer notar además que la producción estadística de los servicios estadísticos estatales y comunitarios resulta claramente insuficiente para el conocimiento preciso de la realidad de una Comunidad Autónoma concreta; ello obliga a disponer de un sistema estadístico oficial propio que se encargue de llevar el análisis a ese grado de desagregación y estudio que analice los datos detallados de Aragón considerando los elementos generales de su estructura, pero también aquéllos más específicos que determinan la idiosincrasia de nuestra región. Esta tarea no puede ser llevada a cabo de forma aislada puesto que cuando

verdaderamente revela su utilidad es al cotejarla con datos o estadísticas similares de otros ámbitos territoriales, ya sean intrarregionales o interregionales, con los que ha de ser necesariamente comparable, en línea con los esquemas orientativos y con las pautas dictadas por las autoridades estadísticas nacionales y de la Unión Europea.

Estas razones, entre otras, han llevado a tanto el Estado y todas las Comunidades Autónomas hayan dictado una ley que contiene los principios y reglas a los que necesariamente se han de ajustar en el ejercicio de su actividad estadística. Sin embargo, no es este el caso de Aragón, donde la atribución competencial prevista en el artículo 71.49ª del Estatuto de Autonomía (relativa a *"Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma"*) no ha sido objeto aún de un desarrollo a través de una norma con rango de ley, al margen de regulaciones, anteriores y de carácter organizativo, constituidas por el Decreto 208/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Instituto Aragonés de Estadística y se regula su funcionamiento (BOA n.º 15, de 30 de enero de 1994) o disposiciones sectoriales, tanto de rango legal como reglamentario, que se refieren a la actividad estadística sectorial que determinados órganos desarrollan en ejercicio de sus competencias.

Esta situación de vacío normativo provoca disfunciones en el desarrollo de la actividad estadística pública aragonesa especialmente en lo relativo a la garantía del secreto estadístico, la existencia de una reserva de ley para imponer a los informantes determinadas obligaciones, especialmente la de prestar la información necesaria para elaborar estadísticas, o la ausencia de cualquier mecanismo de planificación de la actividad estadística aragonesa o de regulación de la actividad estadística de las entidades locales aragonesas.

Con todas estas premisas se hace necesario elaborar un anteproyecto de ley de estadística de Aragón que ponga fin a la ausencia de regulación pero que, a la vez, contemple la actividad estadística en su conjunto, es decir, considerando los principios, actores, instrumentos, etc. que concurren en el ejercicio de una actividad, que, debido a su rápida expansión, necesita de un marco normativo general estable sobre el que articularse sistemáticamente y con todas las garantías posibles.

Se designa para la tramitación del Anteproyecto de Ley a la Dirección General de Economía, prevista en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por tener entre sus funciones las relativas a estadística para fines de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el artículo 7.1.g) del Decreto 19/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía y Empleo.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que atribuye la iniciativa para la

elaboración de los proyectos de ley a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón.

Segundo.- Encomendarla elaboración del citado Anteproyecto de Ley a la Dirección General de Economía.

Tercero.- La elaboración de dicho texto debe ajustarse al procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

Consta la firma

Marta Gastón Menal

